



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL - ANAPOIMA, CUND.-
CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Junio veintitrés (23) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía.

Radicado No. 250354089001- 2022-00093-00.

Demandante. MIGUEL ROBERTO GARCIA SERNA.

Demandados. NELSON RAUL NOPE HUERTAS, LUIS GABRIEL NOPE HUERTAS Y JOSE ALFREDO NOPE HUERTAS.

Mediante auto calendarado el Treinta (30) de marzo del año dos mil Veintidós (2022), éste despacho Judicial libró Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor MIGUEL ROBERTO GARCIA SERNA, CONTRA NELSON RAUL NOPE HUERTAS, LUIS GABRIEL NOPE HUERTAS Y JOSE ALFREDO NOPE HUERTAS; para que los demandados dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia , procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero.

1). CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1-2018, suscrito el 22 de diciembre de 2018.

1). Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde el 24 de enero de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

3). Por las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

El Mandamiento de pago de fecha Marzo treinta (30) del año dos mil veintidós (2022), fue notificado a los demandados en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.,P, y Art. 8º del decreto 806 del 2020. El termino para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció sin que hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Marzo treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). Hoy Art. 446 del C.G.P).

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 600.000, tal como lo dispone el artículo 366 núm. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Se anterior en su se no fue lo Esian.

089

24 JUN 2022

SECRETARÍA